

Santiago, 27 de marzo de 2019
GMA – 149/2019

Señor
Sebastián Riestra López
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Con atención: Jorge Alviña, fiscal instructor procedimiento de sanción Rol D-064-2016

MAT.: Se informa configuración de impedimento que obsta a la ejecución de la Acción 32.

ANT.: Res. Ex. N° 10/Rol D-064-2016, de 29 de diciembre de 2017, aprueba programa de cumplimiento y suspende procedimiento administrativo en contra de Minera Los Pelambres S.A.



REF.: Expediente de Sanción Rol D-064-2016.

AJD.: Anexo (Formato Digital).

CECILIA URBINA BENAVIDES, C.I. N° 13.368.530-8, en representación de **MINERA LOS PELAMBRES** (en adelante, "MLP"), sociedad chilena del giro de su denominación, RUT N° 96.790.240-3, todos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 4001, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por medio de esta presentación hace presente la configuración del Impedimento N° 1 de la Acción 32 del Programa de Cumplimiento aprobado por la Resolución Exenta N° 10/Rol D-064-2016, de fecha 29 de diciembre de 2017, conforme a los detalles que se indican a continuación:

I. Antecedentes

Mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-064-2016, de 13 de octubre de 2016, la SMA formuló el siguiente cargo a MLP: "*Modificar la modalidad de entrega de aguas al río Cuncumén,*

haciéndolo a través del canal de bajos caudales, y modificar la localización del punto de monitoreo de aguas superficiales denominado nodo 9.” (Cargo VI).

En el marco de dicho procedimiento de sanción, MLP presentó un Programa de Cumplimiento (PdC), el cual fue aprobado mediante Res. Ex. N° 10/Rol D-064-2016, de 29 de diciembre de 2017. Entre las diversas acciones propuestas y aprobadas para abordar el Cargo VI, se consideraron acciones referentes a la forma de realizar la devolución de las aguas naturales captadas en la confluencia del río Pelambres y el estero Piuquenes al río Cuncumén.

En una primera etapa, que según se calculó al momento de presentar el PdC no debería extenderse más allá de octubre de 2018, la devolución de las aguas naturales al río Cuncumén se efectuaría utilizando el Canal de Bajos Caudales (Acción 29), y una vez completada la Acción 30 *“Llenado del embalse de cola del Tranque Quillayes con el volumen requerido para iniciar el porteo al túnel de desvió”* (que constituye el requisito de carácter técnico para la operación del embalse de cola), se iniciaría la devolución de las aguas de la forma autorizada ambientalmente, y prevista en la Acción 32 del PdC, esto es, *“Entregar aguas al río Cuncumén a través de las compuertas del embalse de cola”*.

Para la ejecución de la **Acción 32** se previeron dos impedimentos, no excluyentes entre sí, y que obstarían definitiva, o bien, temporalmente a su ejecución.

El primero (Impedimento N° 1), obsta definitivamente a la ejecución de la Acción 32, haciéndola por tanto inexigible, y consiste en la *“Autorización por instrumento de carácter ambiental de la utilización conjunta o alternativa del embalse de cola con el canal bajos caudales”*.

El segundo (Impedimento N° 2), sólo obsta temporalmente a la ejecución de la Acción 32, y consiste en la *“Negativa formal de la comunidad de regantes del río Cuncumén sobre el inicio de devolución por compuertas del embalse de cola”*.

Con fecha, 12 de octubre de 2018, se hizo presente a vuestra Superintendencia la configuración del Impedimento N° 2, atendida la existencia de una negativa formal de las comunidades de regantes del río Cuncumén (comunidades de regantes del canal Los Arriendos, canal Aletón y canal Tira Larga), a la operación, y consecuente devolución de aguas a través de las compuertas del embalse de cola del Tranque Quillayes, solicitando una extensión en 6 meses del plazo previsto en el PdC para dar inicio a la Acción 32 (octubre de 2018).

Mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-064-2016, de 26 de octubre de 2018, vuestra Superintendencia tuvo presente el impedimento informado, y otorgó un plazo adicional de 6 meses para dar inicio a la ejecución de la Acción 32, constado desde el vencimiento del

plazo original. Consecuentemente, el plazo actual para dar inicio a la Acción 32 del PDC es el último día del mes de abril de 2019.

Paralelamente, con fecha 23 de octubre, MLP presentó ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA respecto del proyecto “Ampliación de la modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén”, que busca (i) ampliar las modalidades de devolución de aguas naturales desde la confluencia del río Pelambres y estero Piuquenes al río Cuncumén, permitiendo que ello pueda hacerse a través del embalse de cola (operación principal), a través del canal de bajos caudales (operación secundaria), o utilizando conjuntamente ambas vías (operación conjunta); y (ii) habilitar un nuevo y adicional punto de monitoreo de las aguas superficiales, que permita mantener el compromiso de monitoreo de calidad en el Nodo 9, durante la operación de modalidades de devolución “secundaria” y “conjunta”.

Mediante Res. Ex. N° 15, de 18 de marzo de 2019, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo resolvió que los cambios presentados y descritos en el proyecto sometido a consulta de pertinencia no califican como cambios de consideración de los proyectos “Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd” (RCA 71/1997), “Proyecto Integral de Desarrollo” (RCA 38/2004), y “Manejo de Aguas Naturales Río Cuncumén” (RCA 107/2008), y que, consecuentemente, no requieren ser ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental¹. Esta resolución fue notificada a MLP mediante carta certificada, con fecha 21 de marzo de 2019.

II. Configuración del Impedimento N° 1

Atendido lo resuelto por la Res. Ex. N° 15/2019 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, se ha configurado el Impedimento N° 1 previsto en la Acción 32 del PDC, toda vez que existe un instrumento de carácter ambiental que autoriza a MLP para realizar la devolución de aguas naturales al río Cuncumén utilizando el canal de bajos caudales, como alternativa, o bien, en forma conjunta, a la utilización de las compuertas del embalse de cola del tranque de relaves Los Quillayes.

Como se ha explicado previamente dicho impedimento obsta definitivamente a la ejecución de la Acción 32 del PDC, o al menos a su ejecución en los términos establecidos en el Plan de Acciones y Metas.

¹ Dicha resolución es acompañada en Anexo de esta presentación.

Actualmente, tal como se informó a vuestra Superintendencia mediante carta GMA 345/2018 de 12 de octubre de 2018, existe oposición formal de las comunidades de regantes del río Cuncumén para efectuar la devolución de aguas naturales al río Cuncumén a través de las compuertas del embalse de cola del tranque de relaves Los Quillayes, la devolución de aguas se realiza a través del canal de bajo caudales.

Considerando ello, y con el fin de implementar adecuadamente las modalidades de devolución de aguas naturales al río Cuncumén "Principal", "Secundaria" o "Conjunta" autorizadas por la Res. Ex. N° 15/2019 del SEA de la Región de Coquimbo, el proyecto "Ampliación de la modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén" será puesto en marcha antes de finalizar el plazo máximo previsto por esta Superintendencia para dar inicio a la Acción 32 del PdC, esto es, antes de finalizar el mes de abril de 2019. Consecuentemente, una vez puesto en marcha dicho proyecto, sólo se modificará la modalidad de devolución de aguas al río Cuncumén en los casos y en las formas previstas por dicho proyecto.

La fecha exacta de entrada en operación del proyecto "Ampliación de la modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén", y consecuentemente, la fecha en que cesará la ejecución de las acciones 28, 29 y 30 del PdC, será informada a vuestra Superintendencia en el 5° o 6° reporte de avance del Programa de Cumplimiento, dependiendo de si ello se verifica antes o después del día 8 de abril de 2019, fecha límite de las acciones que deben ser incluidas en el 5° reporte trimestral.

III. Acreditación de la modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén, y monitoreo de calidad de las mismas durante el resto de vigencia del Programa de Cumplimiento.

Conforme a lo previsto en el Plan de Acciones y Metas aprobado, configurado el Impedimento N° 1 de Acción 32, que obsta absolutamente a su ejecución, se torna en inexistente e innecesaria la ejecución de la Acción 31 "Realizar el monitoreo de aguas superficiales en el punto denominado nodo 9 (Coordenadas UTM WGS84 19S, E: 349462 m; N: 6478168 m)", toda vez que el inicio de la misma (y su justificación) supone que la devolución de las aguas se ejecute conforme a lo previsto en la Acción 32.

De la misma forma, con la configuración del impedimento N° 1 de la Acción 32, que modifica las modalidades de devolución de aguas naturales al río Cuncumén autorizadas ambientalmente, debe entenderse concluido el periodo de ejecución las Acciones 28 "Realizar monitoreo mensual de calidad de las aguas superficiales en los puntos 20AS-1 (...) y MC Quillayes (...)", 29 "Acreditar ante la SMA la entrega de aguas al río Cuncumén

desde el canal de bajos caudales” y, 30 “Llenado del embalse de cola del Tranque Quillayes con el volumen requerido para iniciar el porteo al túnel de desvío”².

Sin perjuicio de ello, una vez puesto en marcha el proyecto “Ampliación de la modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén”, y con el objeto de mantener las metas generales de las acciones previstas en el PDC para abordar el Cargo N° 6, esto es, (i) acreditación de la modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén; y (ii) realización de un monitoreo de la calidad de las aguas naturales devueltas al río Cuncumén, durante lo que resta de vigencia al Programa de Cumplimiento, se reportará voluntariamente:

- En lugar de la Acción 32: Se informará la modalidad utilizada para la devolución de aguas naturales al río Cuncumén, esto es “Principal”, “Secundaria” o “Conjunta”. La modalidad de devolución será acreditada mediante registros fotográficos de periodicidad semanas, fechados y georreferenciados en coordenadas UTM WGS 84, Huso 19, de las compuertas del embalse de cola y/o de la devolución por el canal de bajos caudales al interior del vertedero, antes del ingreso al túnel de desvío, según corresponda a la modalidad de operación utilizada.
- En lugar de la Acción 31: Se monitoreará la calidad de las aguas naturales en los puntos indicados por el proyecto “Ampliación de la modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén”, esto es, el “Nodo 9” y/o el “Nodo 9 A”, según la modalidad utilizada para la devolución al río Cuncumén. Se acreditará la realización de tales monitoreos mediante la presentación de los respectivos informes mensuales de análisis.

Como se aprecia, la voluntad de MLP es mantener el seguimiento e información de las variables consideradas en el Plan de Acciones y Metas aprobado por vuestra Superintendencia, conforme a las adecuaciones realizadas por el proyecto “Ampliación de la modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén” calificado como cambio de no consideración a los proyectos previamente sometidos a evaluación ambiental por parte de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo.

² En rigor esta última acción ya se encuentra cumplida, tal como fue acreditado en el 4° Reporte Trimestral, presentado a vuestra Superintendencia en el marco del seguimiento del presente Programa de Cumplimiento, con fecha 18 de enero de 2019. Sin perjuicio de ello, y atendida la prórroga del plazo para el inicio de la Acción 32 conferido por la Res. Ex. N° 11/Rol D-064-2016, se mantuvo el reporte de los verificadores de cumplimiento asociados a la ejecución de la Acción 30.

IV. Anexo (Formato Digital)

Se acompaña en soporte digital los siguientes documentos:

01. Resolución Exenta N° 15, de 18 de marzo de 2019, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo.
02. Carta de fecha 23 de octubre de 2018, por la cual MLP presentó a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Ampliación de la modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén".
03. Carta N° 002, de fecha 04 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan mayores antecedentes a MLP.
04. Carta de fecha 28 de enero de 2019, de MLP al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, entregando los antecedentes adicionales solicitados.

Por tanto, en atención a lo señalado en forma precedente, se solicita a Ud. tener presente (i) la configuración del Impedimento N° 1 de la Acción 32 del PdC aprobado mediante Res. Ex. N° 10/Rol D-064-2016, que obsta a la ejecución absoluta de la misma; (ii) la consecuente inexigibilidad de ejecución de la Acción 31; (iii) el terminó de ejecución de las acciones 28, 29 y 30 a partir de la puesta en marcha del proyecto "Ampliación de la modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén", y (iv) la forma en como MLP voluntariamente seguirá reportando -en el contexto del PdC- las modalidades utilizadas para la devolución de aguas naturales al río Cuncumén y el monitoreo de la calidad de las mismas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cecilia Urbina Benavides
p.p. **MINERA LOS PELAMBRES**